

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE EE.UU.	§	
(SECURITIES AND EXCHANGE	§	
COMMISSION SEC)	§	
	§	
Actor,	§	
vs.	§	Caso No. 3:09-CV-0298-N
	§	
STANFORD INTERNATIONAL BANK,	§	
LTD., y otros	§	
	§	
Demandados.	§	

**AUTO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVO**

Ante este Juzgado se presenta la Solicitud Urgente para la Emisión del Auto de Programación y Solicitud para Aprobar el Convenio de Transacción Judicial Propuesto con los Demandados Willis,<sup>1</sup> para Emitir el Auto de Exclusión y para Emitir la Resolución Definitiva y los Autos de Exclusión Definitivos (la “Solicitud”) de *Ralph S. Janvey*, el Administrador Judicial para el Patrimonio en Concurso (el “Administrador Judicial”) y un actor en *Janvey*, y otros vs. *Willis of Colorado Inc.*, y otros, Caso No. 3:13-cv-03980-N-BG (el “Litigio de Janvey”); el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford designado por el Juzgado (el “Comité”), como parte de esta acción y un actor en el Litigio de Janvey; y Samuel Troice, Martha Díaz, Paula Gilly-Flores, Punga Punga Financiam, Ltd., Manuel Canabal, Daniel Gómez Ferreiro y Promotora Villa Marino, C.A. (en conjunto los “Inversionistas Partes Actoras”), los actores en el Litigio de Janvey (Sres. Troice y Canabal solamente) y en *Troice, y otros vs. Willis of Colorado, Inc.*, y otros, Caso No. 3:09-cv-01274-L (el “Litigio de Troice”) (conjuntamente el Administrador Judicial, el Comité y los Inversionistas Partes Actoras son los “Actores”). [ECF Nos. 2369, 2370]. La Solicitud se refiere a una propuesta de transacción judicial (la “Transacción Judicial Willis”) celebrada entre los Actores y los Demandados Willis. El Interventor designado por el Juzgado firmó el Convenio de Transacción Judicial Willis<sup>2</sup> como Presidente del Comité, y como Interventor únicamente para demostrar su apoyo y consentimiento de la Transacción Judicial Willis y para confirmar sus obligaciones de publicar el Aviso en su sitio web, pero no es individualmente parte de la Transacción Judicial Willis, del Litigio de Janvey o del Litigio de Troice.

Después del Aviso y de la audiencia, y después de haber tomado en cuenta los documentos presentados y de haber escuchado los argumentos de los abogados, el Juzgado por medio del presente CONCEDE la Solicitud.

**I. INTRODUCCIÓN**

El Litigio de Troice, el Litigio de Janvey y este caso surgen de una serie de hechos que condujeron al colapso de Stanford International Bank, Ltd. (“SIBL”). El 16 de febrero de 2009, el presente Juzgado designó a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial de SIBL y de sus

<sup>1</sup> Los “Demandados Willis” se refieren, conjuntamente a Willis Towers Watson Public Limited Company (anteriormente conocida como Willis Group Holdings Limited), Willis Limited, Willis North America Inc. (“Willis NA”), Willis of Colorado, Inc., Willis of Texas, Inc., y Amy S. Baranoucky.

<sup>2</sup> El “Convenio de Transacción Judicial Willis” se refiere al Convenio de Transacción Judicial adjunto como Anexo 1 al Apéndice de la Solicitud.

partes relacionadas (las “Entidades de Stanford”). [ECF No. 10]. Después de varios años de investigaciones diligentes, los Actores creen que han identificado reclamaciones en contra de terceros, incluyendo a los Demandados Willis, que los Actores afirman que permitieron el esquema Ponzi de Stanford. En el Litigio de Troice y en el Litigio de Janvey, los Inversionistas Partes Actoras alegaban, entre otros, que los Demandados Willis ayudaron e incitaron violaciones a la Ley de Valores de Texas (Texas Securities Act, “TSA”) y ayudaron, incitaron o participaron en una maniobra fraudulenta y en una conspiración. Adicionalmente, en el Litigio de Janvey, el Administrador Judicial y el Comité alegaban, entre otros, que los Demandados Willis ayudaron, incitaron o participaron en incumplimientos del deber fiduciario; ayudaron, incitaron o participaron en una maniobra fraudulenta y ayudaron, incitaron o participaron en transferencias fraudulentas. Los Demandados Willis siempre han negado y siguen negando expresamente cualquiera y todas las alegaciones de delitos.

Negociaciones extensas y de múltiples partes condujeron a la Transacción Judicial Willis. En estas negociaciones, las supuestas víctimas del esquema Ponzi de Stanford fueron bien representadas. Los Inversionistas Partes Actoras, el Comité—el cuál fue nombrado por el Juzgado para “representar[] en este caso y en asuntos relacionados” a los “clientes de SIBL que, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en SIBL y/o que eran tenedores de certificados de depósito emitidos por SIBL (los ‘Inversionistas de Stanford’)” (ECF No. 1149)—el Administrador Judicial, y el Interventor—los cuales fueron nombrados por el Juzgado para abogar en nombre de los “inversionistas en cualesquier productos financieros, cuentas, vehículos o empresas patrocinadas, promovidas o vendidas por cualquier Demandado en la presente acción” (ECF No. 322)—todos participaron en extensas negociaciones y en igualdad de condiciones que finalmente resultaron en la Transacción Judicial Willis y el Convenio de Transacción Judicial Willis. Las partes llegaron a un acuerdo en principio en una mediación ante el retirado Juez Layn R. Phillips el 31 de marzo de 2016 y las partes firmaron el Convenio de Transacción Judicial Willis el 31 de agosto de 2016.

En virtud de los términos de la Transacción Judicial Willis, Willis NA pagará \$120,000,000 al Patrimonio en Concurso, los cuales (menos los honorarios y gastos de abogados) serán distribuidos a los Inversionistas de Stanford. A cambio, los Demandados Willis buscan la paz global con respecto a todas las reclamaciones que hayan sido interpuestas, podrían haber sido o podrían ser hechas valer en contra de los Demandados Willis y cualquiera de las Partes Willis Liberadas por cualquier Persona derivada de o relacionada con los eventos que conduzcan a estos procedimientos, y con respecto a todas las reclamaciones que hayan sido, podrían haber sido o puedan ser hechas valer contra cualquiera de los Demandados Willis y cualquiera de las Partes Willis Liberadas por cualquier Persona derivadas de o relacionadas con la relación de los Demandados Willis con las Entidades de Stanford. Obtener dicha paz global es un componente crítico y material de la Transacción Judicial. En consecuencia, la Transacción Judicial está condicionada, entre otras cosas, a la aprobación y emisión del Juzgado de este Auto de Exclusión Definitivo prohibiendo a cualquier Persona afirmar, mantener o procesar demandas contra cualquiera de los Demandados Willis o cualquiera de las Partes Willis Liberadas.

El 7 de septiembre de 2016 los Actores presentaron la Solicitud. [ECF Nos. 2369, 2370]. Posteriormente, el Juzgado interpuso un Auto de Programación el 19 de octubre de 2017 [ECF No. 2409], el cual, entre otras cosas, autorizaba al Administrador Judicial para notificar la Transacción Judicial Willis, establecía un calendario para la presentación de la Solicitud y establecía la fecha de una audiencia. El 20 de enero de 2017, el Juzgado celebró la audiencia programada. Debido a las razones establecidas en el presente, el Juzgado estima que los términos del Convenio de Transacción Judicial Willis son adecuados, justos, razonables y equitativos y que la Transacción Judicial Willis debe ser, y por medio del presente es **APROBADA**. El Juzgado también estima que la emisión del presente Auto de Exclusión Definitivo es apropiada.

## II. AUTO

Por medio del presente se **ORDENA, RESUELVE Y DECRETA**, lo siguiente:

1. Los términos utilizados en el presente Auto de Exclusión Definitivo que se definen en el Convenio de Transacción Judicial Willis, salvo disposición expresa en contrario en el presente, tienen el mismo significado que en el Convenio de Transacción Judicial Willis.

2. El Juzgado tiene “amplios poderes y discreción para determinar la reparación judicial apropiada en [esta] administración judicial equitativa” incluyendo la facultad para emitir el Auto de Exclusión Definitivo. *SEC vs. Kaleta*, 530 F. Apéndice 360, 362 (5° Cir. 2013) (se omiten las citas internas); *ver también SEC vs. Parish*, 2010 WL 8347143 (D.S.C. 10 de febrero de 2010). Asimismo, el Juzgado cuenta con jurisdicción sobre el objeto de la presente acción y los Actores son las partes adecuadas para solicitar la emisión del presente Auto de Exclusión Definitivo.

3. El Juzgado estima que la metodología, forma, contenido y publicación del Aviso: (i) fueron implementados en virtud de los requisitos del Auto de Programación; (ii) constituyeron la mejor forma para llevar a cabo el Aviso; (iii) fueron calculados razonablemente, en virtud de las circunstancias, para notificarle a todas las Partes Interesadas de la Transacción Judicial Willis, el Convenio de Transacción Judicial Willis, las liberaciones establecidas en el mismo y las medidas cautelares establecidas en este Auto de Exclusión Definitivo y en la Resolución Definitiva y los Autos de Exclusión a ser emitidos en el Litigio de Janvey y el Otro Litigio de Willis (en la medida pendiente ante el Juzgado);<sup>3</sup> (iv) fueron razonablemente calculadas, en virtud de las circunstancias, para notificarles a todas las Partes Interesadas su derecho de objetar la Transacción Judicial Willis, el Convenio de Transacción Judicial Willis, este Auto de Exclusión Definitivo y la Resolución Definitiva y los Autos de Exclusión a ser emitidos en el Litigio de Janvey y en el Otro Litigio de Willis (en la medida pendiente ante el Juzgado) y comparecer a la Audiencia Final de Aprobación; (v) fueron razonables y constituyeron un aviso debido, adecuado y suficiente; (vi) cumplieron con todos los requisitos legales aplicables, de manera enunciativa mas no limitativa, el Reglamento Federal de Procedimientos Civiles (Federal Rules of Civil Procedure), la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo el Debido Proceso) y el Reglamento del Juzgado; y (vii) proporcionaron a todas las Personas oportunidad justa y completa para ser escuchadas con respecto a estos asuntos.

---

<sup>3</sup> El “Otro Litigio de Willis” se define en el Convenio de Transacción Judicial Willis para incluir las 11 acciones adicionales relacionadas con la misma materia que el Litigio de Troice y el Litigio de Janvey: (i) *Ranni vs. Willis of Colorado, Inc., y otros*, C.A. No. 9-22085, presentado el 17 de julio de 2009 en el Juzgado de Distrito de Estados Unidos para el Distrito del sur de Florida; (ii) *Rupert vs. Winter, y otros*, Caso No. 20090C116137, presentado el 14 de septiembre de 2009 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar) (la “Acción *Rupert*”); (iii) *Casanova vs. Willis of Colorado, Inc. y otros*, C.A. No. 3:10-CV-1862-O, presentado el 16 de septiembre de 2010 en el Juzgado de Distrito de Estados Unidos para el Distrito del Norte de Texas; (iv) *Rishmague vs. Winter, y otros*, Caso No. 2011C12585, presentado el 11 de marzo de 2011 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar) (la “Acción *Rishmague*”); (v) *MacArthur vs. Winter, y otros*, Caso No. 2013-07840, presentado el 8 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris) (la “Acción *MacArthur*”); (vi) *Barbar vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05666CA27, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade) (la “Acción *Barbar*”); (vii) *Gadala-Maria vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05669CA30, presentado el 14 de febrero de 2013, en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (viii) *Ranni vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05673CA06, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade) (la “Acción *Ranni*”); (ix) *Tisminesky vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05676CA09, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (x) *Zacarias vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05678CA11, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); y (xi) *Martin vs. Willis of Colorado, Inc. y otros*, Caso No. 2016-52115, presentado el 5 de agosto de 2016 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris).

4. El Juzgado determina que el Convenio de Transacción Judicial Willis fue alcanzado después de una investigación exhaustiva de los hechos y fue el resultado de negociaciones vigorosas, de buena fe, en igualdad de condiciones y mediadas involucrando a abogados con experiencia y competentes. Las demandas hechas valer contra los Demandados Willis contienen cuestiones complejas y novedosas de hecho y de derecho que requerirían un periodo de tiempo sustancial y gasto para ser litigadas, con riesgo sustancial de que los Actores puedan no prevalecer en sus demandas. Por la misma razón, es claro que los Demandados Willis nunca estarían de acuerdo con los términos de la Transacción Judicial Willis, a menos de que se les garantizara paz global con respecto a todas las demandas que hayan sido, podrían haber sido o puedan hacerse valer contra cualquiera de los Demandados Willis y cualquiera de las Partes Willis Liberadas por cualquier Persona derivada de o relacionada con los eventos que conduzcan a estos procedimientos y con respecto a todas las demandas que hayan sido, podrían haber sido o puedan hacerse valer contra cualquiera de los Demandados Willis y cualquiera de las Partes Willis Liberadas por cualquier Persona derivada de o relacionada con la relación de los Demandados Willis con las Entidades de Stanford. Las medidas cautelares en contra de dichas reclamaciones, por lo tanto, son autos necesarios y apropiados accesorios a la reparación judicial por las víctimas del esquema Ponzi de Stanford en virtud del Convenio de Transacción Judicial Willis. *Ver Kaleta*, 530 F. Apéndice en 362 (emitiendo auto de exclusión y medidas cautelares en contra de las reclamaciones del inversionista como “reparación judicial accesoria” a un acuerdo en un procedimiento de concurso mercantil de la SEC); *Parish*, 2010 WL 8347143 (similar).

5. Conforme al Convenio de Transacción Judicial Willis y a solicitud del Administrador Judicial, este Juzgado aprobará un Plan de Distribución que distribuirá de forma justa y razonable el producto neto de la Transacción Judicial Willis a los Inversionistas de Stanford, los cuales tienen Reclamaciones aprobadas por el Administrador Judicial. El Juzgado considera que el proceso de reclamaciones del Administrador Judicial y el Plan de Distribución contemplado en el Convenio de Transacción Judicial Willis han sido diseñados para asegurarse de que todos los Inversionistas de Stanford hayan tenido la oportunidad de hacer valer sus reclamaciones mediante el proceso de reclamaciones del Administrador Judicial previamente aprobado por el Juzgado (ECF No. 1584).

6. Este Juzgado considera que las Partes y sus abogados han cumplido en todo momento con los requisitos de la Regla 11 del Reglamento Federal de Procedimientos Civiles.

7. Por lo tanto, el Juzgado considera que la Transacción Judicial Willis es, en todos los aspectos, justa, razonable y adecuada, y en los mejores intereses de todas las Personas que tienen un interés en, o facultad sobre, o que hayan hecho valer reclamaciones en contra de cualquiera de los Demandados Willis y cualquiera de las Partes Willis Liberadas, las Entidades de Stanford o el Patrimonio en Concurso, de manera enunciativa mas no limitativa, a los Actores, Demandantes, los Inversionistas de Stanford, las Partes Interesadas, el Administrador Judicial y el Comité. La Transacción Judicial Willis, cuyos términos y condiciones se establecen en el Convenio de Transacción Judicial Willis, se aprueba por completo y definitivamente. A las Partes se les ordena implementar y consumir la Transacción Judicial Willis en virtud de los términos y disposiciones del Convenio de Transacción Judicial Willis y este Auto de Exclusión Definitivo.

8. En virtud de las disposiciones del Párrafo 38 del Convenio de Transacción Judicial Willis, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, cada uno de los Actores, incluyendo, sin limitación, el Administrador Judicial en nombre del Patrimonio en Concurso y cada uno de los respectivos pasados y presentes, directos e indirectos, matrices, subsidiarias, filiales, herederos, albaceas, administradores, predecesores, causahabientes y cesionarios de los Actores, en tales calidades, y cualquiera que pueda reclamar mediante cualquiera de ellos, total, finalmente y para siempre libera, renuncia y libera, sin derecho a presentar una nueva demanda, a todas las Acciones Legales Transigidas contra los Demandados

Willis y las Partes Willis Liberadas. Adicionalmente, conforme a las disposiciones del Párrafo 38 del Convenio de Transacción Judicial Willis, en la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, cada uno de los Demandados Willis, incluyendo, sin limitación, los respectivos pasados y presentes, directos e indirectos, matrices, subsidiarias, filiales, herederos, albaceas, administradores, predecesores, causahabientes y cesionarios de los Demandados Willis, en tales calidades y cualquiera que pueda reclamar mediante cualquiera de ellos, total, finalmente y para siempre libera, renuncia y abandona, sin derecho a presentar una nueva demanda, todas las Acciones Legales Transigidas contra los Actores, las Partes Liberadas de los Actores y cada uno de los otros Demandados Willis.

9. No obstante cualquier disposición en contrario en este Auto de Exclusión Definitivo, las liberaciones anteriores no liberan los derechos y obligaciones de las Partes en la Transacción Judicial Willis o en el Convenio de Transacción Judicial Willis o prohíben a las Partes ejecutar los términos de la Transacción Judicial Willis o del Convenio de Transacción Judicial. Además, las liberaciones anteriores no prohíben o liberan cualesquier reclamaciones, de manera enunciativa mas no limitativa, las Acciones Legales Transigidas que cualquiera de los Demandados Willis puedan tener en contra de cualquier Parte Willis Liberada (además de cualquier otro Demandado Willis), de manera enunciativa mas no limitativa, sus aseguradores, reaseguradores, empleados y agentes.

10. El Juzgado por medio del presente prohíbe y restringe de forma permanente al Administrador Judicial, a los Actores, a las Partes Interesadas y a todas las otras Personas o entidades, actuando concertadamente con lo anterior o reclamando por, a través de o en virtud de lo anterior, o de cualquier otra forma, en conjunto o de forma individual, directamente, indirectamente o a través de terceros, instituir, reinstituir, intervenir en, iniciar, comenzar, mantener, continuar, interponer, promover, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en o de cualquier otra forma procesar, en contra de cualquiera de los Demandados Willis o de cualquiera de las Partes Willis Liberadas, ahora o en cualquier momento en el futuro, cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, de manera enunciativa más no limitativa, litigio, arbitraje u otro procedimiento, en cualquier Foro, ya sea individualmente, de manera derivada, en nombre de una clase, como miembro de una clase, o en cualquier otra calidad, que se relacione con, se base en, surja de o esté relacionado con las Entidades de Stanford; este caso, el Litigio de Troice; el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis o cualquier Reclamación Transigida. Lo anterior incluye específicamente cualquier reclamación, independientemente de su denominación, que busque contribución, indemnización, pago de daños y perjuicios o cualquier otro recurso en donde el supuesto daño a dicha Persona, entidad o Parte Interesada, se base en la responsabilidad de dicha Persona, entidad o Parte Interesada frente a cualquier Actor, Demandante o Parte Interesada que surja de, esté relacionada con o se base, en todo o en parte, en dinero adeudado, demandado, solicitado, ofrecido, pagado, acordado a ser pagado o que deba ser pagado a cualquier Actor, Reclamante, Parte Interesada o a cualquier otra Persona o entidad, ya sea en virtud de una demanda, Resolución, reclamación, acuerdo, liquidación o cualquier otro. No obstante lo anterior, no habrá prohibición de cualesquiera reclamaciones, incluyendo pero no limitado a las Acciones Legales Transigidas, que cualquiera de los Demandados Willis pueda tener en contra de cualesquiera Partes Willis Liberadas (además de cualquier otro de los Demandados Willis), de manera enunciativa mas no limitativa, sus aseguradores, reaseguradores, empleados y agentes. Además, las Partes retienen el derecho para demandar por presuntos incumplimientos del Convenio de Transacción Judicial Willis.

11. Los Demandados Willis presentarán solicitudes para desechar, sin derecho a presentar una nueva demanda, todas las demandas contra todos los Demandados Willis en todo

el Otro Litigio de Willis no pendiente ante este Juzgado,<sup>4</sup> solicitudes que incluirán este Auto de Exclusión Definitivo como un anexo. Los actores en el Otro Litigio de Willis no se opondrán a dichas solicitudes para desechar y por el presente se les prohíbe continuar procesando el Otro Litigio de Willis contra cualquiera de los Demandados Willis.

12. Nada de lo establecido en el presente Auto de Exclusión Definitivo perjudicará o afectará o será interpretado para perjudicar o afectar de forma alguna, cualquier derecho de cualquier Persona, entidad o Parte Interesada para (a) reclamar un crédito o compensación, independientemente de cómo se haya determinado o cuantificado, si y en la medida en que se establezca en cualquier ley, código o estatuto aplicable, en contra de cualquier monto de la Resolución, basado en la Transacción Judicial Willis o en el pago del Monto de la Transacción Judicial por o en nombre de los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas; (b) designar a un “tercero responsable” o “persona que transige” en virtud del Capítulo 33 del Código de Prácticas Civiles y Recursos de Texas (Texas Civil Practice and Remedies Code); o (c) tomar el periodo de exhibición de pruebas en virtud de las leyes aplicables en otros litigios, en el entendido de que, para evitar dudas, nada de lo establecido en este presente párrafo deberá ser interpretado para permitir o autorizar (x) cualquier acción o reclamación que intente recuperar cualquier dinero u otra indemnización de cualquiera de los Demandados Willis o de las Partes Willis Liberadas o (y) el comienzo, afirmación o continuación de cualquier acción o reclamación en contra de cualquiera de los Demandados Willis o de las Partes Willis Liberadas, incluyendo cualquier acción o demanda que busque imponer cualquier responsabilidad de cualquier clase (incluyendo pero no limitado a responsabilidad por la contribución, indemnización u otra) sobre cualquiera de los Demandados Willis o las Partes Willis Liberadas.

13. Los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas no tendrán responsabilidad u obligación alguna con respecto al costo asociado con o el contenido del Aviso; el proceso de aviso; el Plan de Distribución; la implementación del Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial Willis; la administración, inversión, desembolso, distribución, asignación u otra administración o vigilancia del Monto de la Transacción Judicial, de cualesquier otros fondos pagados o recibidos en virtud de la Transacción Judicial Willis o cualquier parte de la misma; el pago o retención de Impuestos; la determinación, administración, cálculo, revisión o impugnación de reclamaciones al Monto de la Transacción Judicial, cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial, o cualesquiera otros fondos pagados o recibidos en virtud de la Transacción Judicial Willis o el Convenio de Transacción Judicial Willis; o cualesquiera pérdidas, honorarios de abogados, gastos, pagos a proveedores, pagos a peritos u otros costos incurridos con respecto a cualquiera de los asuntos anteriores. Ninguna apelación, impugnación, decisión u otro asunto relacionado con el objeto establecido en este párrafo, operará para terminar, cancelar o modificar la Transacción Judicial Willis, el Convenio de Transacción Judicial Willis o este Auto de Exclusión Definitivo.

14. Nada de lo establecido en este Auto de Exclusión Definitivo o en el Convenio de Transacción Judicial Willis y ningún aspecto de la Transacción Judicial Willis o la negociación de la misma es, o será interpretada como una admisión o concesión de cualquier violación de cualquier estatuto o ley, de cualquier culpa, responsabilidad o delito, o de cualquier debilidad en las reclamaciones o defensas de las Partes con respecto a cualquiera de las quejas, reclamaciones, alegatos o defensas en el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis o en cualquier otro procedimiento. Los Demandados Willis siempre han negado y continúan negando expresamente cualquier responsabilidad o delito con respecto a los asuntos alegados en las quejas en el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis y cualesquiera otras reclamaciones relacionadas con las Entidades de Stanford.

---

<sup>4</sup> Esto incluye la Acción *Rupert*, la Acción *Rishmague*, la Acción *MacArthur*, la Acción *Barbar*, la Acción *Ranni* y la Acción *Martín*. Vea p. 5, n. 3, *supra*, para los títulos completos y números de caso de estas acciones y los juzgados en los que están pendientes.

15. Por medio del presente se le ordena a Willis NA entregar o hacer que se entregue el Monto de la Transacción Judicial (\$120 millones) según se describe en el Párrafo 25 del Convenio de Transacción Judicial Willis. Asimismo, se les ordena a las Partes actuar de conformidad con el resto de las disposiciones en el Convenio de Transacción Judicial Willis.

16. Sin afectar de forma alguna la finalidad de este Auto de Exclusión Definitivo, el Juzgado retiene la jurisdicción continua y exclusiva sobre las Partes para efectos de, entre otras cosas, la administración, interpretación, consumación y ejecución de la Transacción Judicial Willis, el Convenio de Transacción Judicial Willis, el Auto de Programación y este Auto de Exclusión Definitivo, de manera enunciativa mas no limitativa, las medidas cautelares, autos de exclusión y liberaciones establecidas en el presente, y para emitir autos con respecto a la implementación de la Transacción Judicial Willis, el Convenio de Transacción Judicial Willis, el Plan de Distribución y cualquier pago de honorarios de abogados y gastos a los abogados de los Actores.

17. El Juzgado expresamente resuelve y determina, en virtud del Reglamento Federal de Procedimientos Civiles 54(b), que no existe razón justa para cualquier demora en la emisión de este Auto de Exclusión Definitivo, el cual es definitivo y apelable, y se le ordena al Secretario del Juzgado que sea inmediatamente emitido.

18. Este Auto de Exclusión Definitivo será notificado por los abogados de los Actores, por correo electrónico, correo de primera clase, o servicio de mensajería internacional, a cualquier persona o entidad que haya interpuesto una objeción a la aprobación de la Transacción Judicial Willis, del Convenio de Transacción Judicial Willis o este Auto de Exclusión Definitivo.

Firmado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016.

\_\_\_\_\_  
DAVID C. GODBEY  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS